

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BILBAO

Edicto

Don Ramón Comas Somalo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el Expediente de Referencia 615/04 he aprobado el convenio propuesto de Ingeniería Térmica Inductiva, Sociedad Limitada, y que, previamente, ha sido votado favorablemente por los acreedores. Dicho convenio se encuentra de manifiesto en Secretaría para que las personas interesadas puedan examinarlo.

Dado en Bilbao (Bizkaia) a, 21 de noviembre de 2005. La Secretaria, Palmira Martínez Alonso.-65.518.

IGUALADA

La Secretaria M. José Aracil Ponte, del Juzgado de Primera Instancia 3 de Igualada.

Hago saber: Que en la Quiebra Voluntaria 401/2004 el señor Juez ha dictado auto aprobando el convenio el cual es del tenor literal siguiente:

«Auto número 496.
Juez don Daniel Irigoyen Fujiwara.
Igualada, a 29 de noviembre de 2005.

Hechos:

Primero.—Declarada la empresa "Ignacio Carner, Sociedad Anónima", en estado legal de quiebra por auto de fecha 27 de julio de 2004, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2004, su Procuradora doña María Remei Puigvert Romaguera, presentó una proposición de Convenio con una certificación de la correspondiente Acta de Junta General Extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, acreditativa de que en la Junta de fecha 15 de julio de 2004 había sido aprobada la mencionada Proposición de Convenio.

Segundo.—Para someterla a aprobación fue celebrada al efecto en fecha 7 de septiembre de 2005 en primera convocatoria y por no haber quórum suficiente se celebró el día siguiente 8 de septiembre, quedando favorablemente votada aquella proposición por la totalidad de los acreedores concurrentes a excepción del acreedor Banco Santander Central Hispano que se abstuvo, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 935 del Código de Comercio y dado que no se opusieron los dos quintos del total pasivo se proclamó el resultado favorable al convenio propuesto.

Tercero.—La proposición de convenio así votada es del tenor literal siguiente:

Proposición de Convenio que "Ignacio Carner, Sociedad Anónima" propone a la aprobación de sus acreedores en el juicio de quiebra de la misma.

Primero.—La quebrada cede a sus acreedores la totalidad de sus bienes y derechos que integran o que, en el futuro, lleguen a integrar su patrimonio "en pago», de sus respectivos créditos.

Segundo.—Para proceder a la liquidación de sus bienes y derechos se nombra liquidador a don Francisco Javier Ilincheta Zapater, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, calle Loreto, 13-15, provisto de DNI 37.174.912-N a quien se le encomienda la función de ejecutar lo estipulado en el presente Convenio y a quien se le legitima para la realización de los activos de la quebrada a cuyo fin, una vez firme el Auto judicial por el que se aprueba el presente convenio, quedará investido de las más amplias facultades de administración y disposición, sin limitación alguna, sobre los bienes y derechos. A dicho administrador le corresponderá, igualmente, el ejercicio de todas y cada una de las acciones que la Quebrada tuviera frente a terceros en orden a la realización o recuperación de sus activos.

Para poder ejercitar las facultades de administración y disposición sobre los bienes que integran el patrimonio de la Quebrada, y en especial, para la venta de los bienes que lo componen será suficiente la exhibición de testimonio judicial del Auto aprobatorio del convenio en el que se inserte el tenor literal del mismo librado por el Juzgado de Primera Instancia de los de Igualada.

Además de las facultades de disposición y administración, el Liquidador quedará investido de las más amplias facultades en orden a la vigilancia del cumplimiento del presente convenio y gozará de la facultad para modificar la cuantía de los créditos reconocidos por la Quebrada (previa justificación documental), y para resolver cuantas cuestiones o dudas se susciten por razón de los créditos integrantes del pasivo de la Quebrada.

El liquidador percibirá en concepto de premio por la administración y liquidación de los bienes de la quebrada el 3 por 100 del producto líquido que obtenga de sus operaciones.

Tercero.—El producto de la realización de los activos se distribuirá entre los acreedores con arreglo a la situación de privilegio o preferencia que les corresponda legalmente previo pago de las deudas de la masa pendientes de satisfacer. Con la aprobación del presente convenio, y en virtud de la dación en pago de la totalidad de los bienes y derechos de la quebrada que integra, se entenderán pagados y liquidados los créditos a cargo de la quebrada, sin que exista nada que reclamar en su contra, aún cuando viniera a mejor fortuna.

Cuarto.—El liquidador cesará en su cometido una vez se hayan realizado la totalidad de los bienes y derechos de la quebrada y distribuido su importe entre sus acreedores conforme a lo previsto en el presente convenio.

Quinto.—Con la aprobación y cumplimiento del presente convenio se entenderán saldados y finiquitados la totalidad de los créditos a cargo de la Quebrada así como que garantías legales o convencionales dándose por finalizado el presente expediente de quiebra sin más trámites.

Cuarto.—Ha transcurrido el término de quince días, dentro del cuál podría haberse formulado oposición a la aprobación del convenio, sin haberse presentado a tal fin escrito alguno.

Razonamientos jurídicos

Único.—Las sociedades anónimas podrán en cualquier estado de la quiebra presentar a los acreedores las proposiciones de convenio que estimen oportunas, debiendo resolver con arreglo a lo dispuesto en los artículos 930 y siguientes del Código de Comercio, conforme establecen los artículos 928 y 929 de este Código, de modo que no

apareciendo en el presente caso contravención manifiesta a las formas de celebración de las Juntas de Acreedores debidamente constituidas ni circunstancias obstativas, ha de proceder a la aprobación del transcrito convenio, con arreglo a los artículos 1395 y 1396 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez aprobado el cual surtirán los efectos que determina el artículo 937 del mencionado Código.

Vistos los artículos invocados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, decido: Aprobar el convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores celebrada en fecha 8 de septiembre de 2005, transcrito en el tercero de los hechos de esta resolución; en consecuencia, firme que sea la misma, se deja sin efecto el Auto de declaración de quiebra de "Ignacio Carner, Sociedad Anónima", de fecha 27 de julio de 2004, y llévase a efecto el mencionado convenio; hágase pública esta resolución mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre e inserten en el Boletín Oficial de esta provincia y en el mismo periódico en que se publicó la convocatoria de aquella Junta, así como en el Boletín Oficial del Estado; librese mandamiento por duplicado al señor Registrador encargado del Registro Mercantil de esta provincia; expídanse para ello los correspondientes despachos, que se entregarán a la procuradora de la quebrada doña María Remei Puigvert Romaguera para que cuide su gestión. Efectúese la entrega de bienes por parte de la sindicatura al nombrado liquidador de la sociedad quebrada; y poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente Auto en el Libro de Sentencias.

Así por este Auto la manda y firma el ilustrísimo señor Daniel Irigoyen Fujiwara, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Igualada, de lo que doy fe.—El Juez/ La Secretaria.»

Para que sirva de notificación del auto aprobando el convenio, expido dicho edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado.

Igualada, 29 de noviembre de 2005.—La Secretaria.-65.498.

MADRID

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 74 de Madrid. Juicio quiebra 746/2004.

Parte demandante Advanced Business Solution Abs, S. A.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Providencia Magistrado-Juez doña María Teresa de la Cueva Aleu.

En Madrid, a doce de diciembre de dos mil cinco.

Dada cuenta, vistos los presente autos se convoca a los acreedores cuyos créditos han resultado reconocidos a la Junta General para la graduación de los mismos, señalándose a tal fin el día 2 de febrero de 2006 a las 10:30 horas, en el Salón de Actos sito en la planta primera del edificio de la calle Capitán Haya, número 66 de Madrid. Los Síndicos cuidarán de circular a todos los acreedores